



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo singular de Mínima Cuantía de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL Nit. 901.412.514-0, contra ISMAEL RIVERA BONILLA CC. 1.075.217.041 e ISMAEL RIVERA RAMIREZ CC. 12.225.208. Radicación 41001-41-89-004-2021-00493-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL, Representada Legalmente por el señor Guillermo Andrés Vásquez Lagos, o quien haga sus veces, contra ISMAEL RIVERA BONILLA e ISMAEL RIVERA RAMIREZ, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. La parte actora pretende ejecutar 18 cuotas en mora, sin embargo, se evidencia que la última cuota se ejecuta hasta el 4 de septiembre de 2021, fecha posterior a la presentación de la demanda.
2. La cuota de capital del mes de mayo de 2021 más los intereses corrientes supera el valor de la cuota mensual (\$201.994.00) pactada en el pagaré.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL, Representada Legalmente por el señor Guillermo Andrés Vásquez Lagos, o quien haga sus veces, contra ISMAEL RIVERA BONILLA e ISMAEL RIVERA RAMIREZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al señor GUILLERMO ANDRES VÁSQUEZ LAGOS, para actuar en estas diligencias como Representante Legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza